

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C diez de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2006-0295 DEL JUZ 16 C.C.

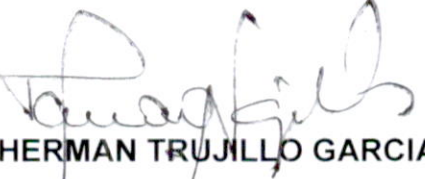
Para resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandada se considera:

1.- Tal y como lo reza el artículo 314 del C.G.P., el desistimiento debe provenir de la parte **demandante**, y no de la demandada.

2.- Ahora bien, no se dan los presupuestos del artículo 317 ibídem, para decretar el **DESISTIMIENTO TACITO**. No obstante, a fin de proveer, el despacho dispone:

***REQUIERASE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, manifieste al despacho, si se dio o no cumplimiento a la transacción visible a los folios 214 y 215, en donde se comprometieron a desistir de las pretensiones, so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P. – Desistimiento tácito-

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	
45	, fijado
Hoy 13 JUL 2020 a la hora de las 8 00 A.M	
CESAR LOPEZ BERNAL	
Secretario	